



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las normas impositivas vigentes en el orden nacional, en particular la Ley del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628, T.O. Decreto n° 649/97 y modificatorias) obligan al Poder Legislativo en su carácter de empleador a actuar como agente de retención sobre las remuneraciones abonadas a los distintos funcionarios y empleados de la Legislatura de Río Negro.

Se hizo necesario, a los fines de aplicación de lo dispuesto por el artículo 82 inciso e) de dicho cuerpo normativo (deducciones especiales), determinar que rubros comprendidos en los haberes que se abonan corresponden a las compensaciones allí previstas.

Para ello se tuvo en cuenta numerosos antecedentes sobre la materia, a partir de la Resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 30 de abril de 1987 (Expte. n° 413/86) que calificó como reintegro de mayores gastos derivados del cumplimiento de la función, deducibles de la base imponible del impuesto a las ganancias, los importes retributivos de varios rubros componentes de la estructura de liquidación de haberes por ende comprendidos en el citado artículo 82 inciso e) de la citada ley n° 20.628.

Con este antecedente el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro dictó la Resolución n° 243/88, actualmente vigente, por la que se considera que del total de remuneraciones abonadas al personal, debían ser considerados como reintegros de gastos el 60% de la asignación al cargo, en calidad de compensación jerárquica y el 100% de las bonificaciones por responsabilidad jurisdiccional y movilidad fija, haciendo extensiva su aplicación, en forma proporcional, a aquellas bonificaciones que se calculan sobre las mencionadas precedentemente.

Mientras que el artículo 99 de la ley de Impuesto a las Ganancias, incorporado por el punto 7 del artículo 1° de la ley 24.475, establecía que se derogaban todas las disposiciones contenidas en leyes nacionales generales, especiales o estatutarias, excepto las de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, decretos o cualquier otra norma de inferior jerarquía, mediante las cuales se establezca la exención total o parcial o la deducción, de la materia imponible del impuesto a las ganancias, del importe percibido por los contribuyentes comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la citada ley, en concepto de gastos de representación, viáticos, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad jerárquica o funcional, desarraigo y cualquier otra compensación de similar naturaleza, cualesquiera fuera la denominación asignada.

Posteriormente la ley n° 24.686, promulgada el 17 de septiembre de 1996, establece que lo dispuesto en el punto 7 del artículo 1° de la ley 24.475 "no será de aplicación respecto del Poder Legislativo".

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó, el 27 de septiembre de 1996, la Acordada n° 56 por la cual aseveró en sus considerandos, que la ley n° 24.475 (que oportunamente había derogado el artículo 20 inciso p) de la ley n° 20628) al no derogar las deducciones y exenciones definidas en la propia norma impositiva, se mantenía plenamente vigente lo decidido por la mentada acordada del 30 de abril de 198, respecto de la calificación del concepto reintegro de mayores gastos como rubros deducibles y que la citada Acordada había tenido como sustento a la propia ley de Impuesto a las Ganancias, ordenando en consecuencia efectuar el recálculo de las liquidaciones salariales.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro dictó la Resolución n° 6 de fecha 25 de Septiembre del 2000 en la cual adoptó un criterio equivalente al establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Mientras que el Poder Ejecutivo Provincial dictó en fecha 7 de junio de 2000 el Decreto n° 392/00 determinando los conceptos no integrantes de la base imponible del impuesto a las ganancias, el Poder Legislativo equiparó la situación a la de los otros Poderes del Estado, dictando las Resoluciones n° 148/04 "LRN" (19 de febrero de 2004) y n° 370/09 "LRN" (06 de mayo de 2009).

A fin de unificar criterios respecto a la base de liquidación de las retenciones y a los efectos de evitar posteriores reclamos se hace necesario entender la vigencia de la última resolución a todo el ejercicio 2009.

Por ello:

Autor: Comisión de Labor Parlamentaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos la resolución n° 370/2009 "LRN".

Artículo 2°.- Entiéndase vigente la resolución citada en el artículo 1°, a partir del 1° de enero de 2009.

Artículo 3°.- De forma.